

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto declarando no ha debido suscitarse la competencia entablada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de Instrucción de Vinaros.—Páginas 341 y 342.

Otro declarando mal suscitada la competencia promovida entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Instrucción de Viveiro.—Página 342.

#### Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las 1.500 pesetas que depositaron para resimirse del servicio militar activo.—Página 342.

Otras ídem íd. de las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para re-

ducir el tiempo de servicio en filas.—Página 343.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:  
Real orden disponiendo que los alumnos de Mecanografía abonen la mitad de los derechos de examen en papel de pagos al Estado y la otra mitad en metálico.—Página 343.

#### Administración Central:

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Continuación del plan general de carreteras á construir por el Estado.—Página 343.

Servicio Central de Puertos y Faros.—Disponiendo que los Municipios de los empleos de las Juntas de Obras de los puertos de Almería, Barcelona y Sevilla acudan á la Comisaría General de Seguros solicitando ser exceptuados de la ley de 14 de Mayo de 1908.—Página 350.

Ídem íd. de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo, acu-

dan á la Comisaría General de Seguros solicitando ser exceptuados de la ídem ídem íd.—Página 350.

Agua.—Concediendo á D. Elipio Bartolomé el aprovechamiento de 1200 litros de agua por segundo de los arroyos que se mencionan en jurisdicción del Ayuntamiento de Vega de Liébana (Santander).—Página 351.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Alicante). SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GUERRA.—Junta Calificadora de Aspirantes á destinos civiles.—Rectificación de la relación de vacantes adjudicadas en el mes de Junio del año actual.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Pliegos 43 y 44.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, y  
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é  
Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Castellón y el Juez de Instrucción de Vinaros, de los cuales resulta:

Que D. Miguel Soto y Meyer, como legal representante de su mujer D.ª Enriqueta Forner Bosch, denunció al Juzgado municipal de Santa Magdalena de Pulpis á D. Benito Lospedra, dependiente de la Alcaldía, por el hecho de haber tratado de apoderarse de parte de la cosecha de aceitunas que existían en una finca del denunciante, no pudiendo apoderarse del fruto por haberlo impedido varios individuos que se hallaban en el

olivar, no obstante no deber el actor nada al Estado, ni haber tenido éste noticia alguna ni haber sido requerido para que abonase cantidad alguna, viéndose por ello imposibilitado como dueño de llevar á efecto la recolección de la cosecha. Se afirma en el escrito, en prueba del abuso cometido, el que en la finca de que se trata se habían puesto unos signos blancos, que en aquellas localidades significa que los efectos existentes en ellos están embargados, y se termina consiguiendo que el hecho que se denuncia está comprendido en el Código Penal.

Que instruido sumario por el Juzgado de Instrucción de Vinaros, y estando éste dictando las demás diligencias por él acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose en el contenido de los artículos 41 y 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, y 2.º y siguientes del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que en el presente caso existe una cuestión previa á resolver.

Que substanciado el incidente, el Juzgado dictó auto manteniendo su jurisdicción, alegando en su apoyo:

Que no existe cuestión previa alguna á resolver ni el Juzgado dificulta en nada el cumplimiento de la Instrucción dicha, ni el apremio seguido por el Recaudador Lospedra con respecto á la expresada finca, ya que el delito de exacción ilegal ó los de falsedad en documento público (en el expediente de apremio) que hayan podido cometerse (si así ha ocurrido) ni son incidencias administrativas del procedimiento ejecutivo de apremio contra deudores que deba resolver la Administración ni dejarían de ser penales como delitos, en su caso, aunque se anulara el reparto general mentado, y en todo ó parte se devolvieran al denunciante todo ó parte de lo que ha satisfecho y satisface.

Se invocan en el auto judicial los artículos 76 de la Constitución de la Monarquía, 2.º de la Ley Orgánica del Poder judicial, el 14 número 2.º, y el 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y Real decreto resolutorio de competencia de 17 de Marzo de 1881:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo informado de nuevo por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente confiloto, que ha seguido sus trámites:

Visto el libro 2.º, título 4.º, capítulo 4.º y libro 2.º, título 7.º, capítulo 11 del Código Penal, que castigan, respectivamente, los delitos de falsedad en documento público y el de exacción ilegal:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, según el cual:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 74 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, que dispone:

«Que si los deudores pagasen sus responsabilidades antes de llevarse á efecto los embargos ó durante éstos se dará por terminado el procedimiento, haciéndolo así constar los ejecutores por medio de diligencias; y

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia formulada contra D. Benito Lospedra, Agente Recaudador del Ayuntamiento de Santa Magdalena de Pulpis, por el hecho de embargar parte de la cosecha de aceitunas existentes en una finca del actor, no obstante no haber sido éste requerido previamente al pago ni adeudar cantidad alguna en ningún concepto.

2.º Que de resultar ciertos los hechos denunciados, pudiera constituir delito de falsedad en documento público, ó sea en el expediente de apremio que diera lugar al embargo, delito cuyo conocimiento corresponde exclusivamente á los Tribunales ordinarios.

3.º Que respecto al delito de exacción ilegal á que también pudiera dar lugar el hecho denunciado, no es posible sustraer el conocimiento del mismo á los Tribunales ordinarios, dada su conexión con el de falsedad, con tanto más motivo cuanto que por haber el denunciante, según su afirmación, entregado la cantidad de que se supone deudor, ha terminado el procedimiento, á tenor de lo estatuido en el artículo 74 de la Instrucción de Recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900; y

4.º Que, por lo expuesto, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promo-

ver competencias á los Jueces y Tribunales en causas criminales.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Lugo y el Juez de Instrucción de Vivero, de los cuales resulta:

Que en escrito de 13 de Diciembre de 1913, D. Nemesio Barreiro Casal, Concejal del Ayuntamiento de Vivero, denunció ante dicho Juzgado al Alcalde de la Corporación municipal, D. José Santiago Sajo y á otros Concejales del Ayuntamiento por haber celebrado una sesión clandestina con los Concejales adictos á su política, presidiendo de los que constituyen la mayoría de la Corporación, con objeto de tomar diferentes acuerdos, entre ellos el de separar una gran parte de los empleados municipales y nombrar otros en su sustitución, acuerdos que no hubieran podido llevar á cabo de haber asistido los Concejales de la mayoría, habiéndose cometido con tal motivo y con el de haber negado la entrada en el salón de sesiones á un Notario requerido para que asistiera á la sesión, diferentes delitos de falsedad y coacción, imputables, según la denuncia, á los referidos denunciados y á otras personas que en concepto de empleados se encontraban á sus órdenes.

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, le requirió de inhibición, limitándose á reproducir el dictamen de dicha Comisión, en el que ni se alega razón alguna para fundamentar el requerimiento, ni se cita texto legal alguno en que apoyarlo.

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando las consideraciones que creyó pertinentes.

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que dice:

«Siempre que el Gobernador requiera de inhibición á un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial, manifestará indispensablemente las razones que le asistan

y el texto de la disposición legal en que se apoye para reclamar el conocimiento del negocio»:

Considerando:

1.º Que el Gobernador de Lugo, al requerir de inhibición al Juzgado de Instrucción de Vivero en la causa que instruye contra el Alcalde y varios Concejales del Ayuntamiento por falsedad y coacción, al alegó razón alguna para justificar su competencia, ni citó tampoco disposición ninguna en que apoyar la inhibición que pretendía.

2.º Que estas omisiones en que ha incurrido el Gobernador al suscitarse esta contienda, faltando á lo terminantemente dispuesto en el artículo 8.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, constituyen un vicio substancial cometido al iniciar la contienda, que impide su resolución en cuanto al fondo.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, que no ha lugar á decidirla y lo acordado.

Dado en Palacio á ocho de Agosto de mil novecientos catorce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Eduardo Dato.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 175 de la ley de Recintamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, cantidad que percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señores Capitanes generales de la 8.ª Región y Canarias.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Regimien- to.	OUPO		ZONA	FECHA DE LA REDENCIÓN	NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.
		FUEBLO	PROVINCIA				
Manuel Casal Castro.....	1911	Silleda.....	Pontevedra..	Pontevedra...	28 Sept. 1911..	217	Pontevedra
Antonio del Río Paredes....	1911	Marín.....	Idem.....	Idem.....	2 Idem.....	89	Idem.
Jose Freiria Alonso.....	1910	Gondomar..	Idem.....	Idem.....	25 Fbro. 1911..	56	Idem.
Casimiro Gómez Carballo... 1911	1911	Estrada....	Idem.....	Idem.....	28 Nobre. 1911.	14	Idem.
Domingo Suárez Suárez....	1911	Conjo.....	Coruña.....	Coruña.....	29 Sept. 1911..	185	Coruña.
Augusto Lorenzo Quintana..	1911	Arrecife....	Canarias....	Lanzarote....	23 Oebre. 1911.	144	Las Palmas de Gran Canaria.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 16 del mes próximo pasado, promovida por el soldado del Regimiento Infantería de Castilla, número 16, Juan Llorente Leyda, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo del servicio en filas, por tener concedido los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Badajoz, se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 493, expedida en 28 de Mayo de 1912, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 18 del mes próximo pasado, promovida por José María Cardelús Carrera, vecino de Olot, provincia de Gerona, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.500 que ingresó como primero y segundo plazos para la reducción del tiempo de servicio en filas, por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.500 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 82, expedida en 26 de Septiembre último, quedando satisfecho con las 1.000

restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Benito Catenza Coll, vecino de Calella, provincia de Barcelona, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia mencionada, según carta de pago número 1.296, expedida en 14 de Febrero de 1913, para reunir el tiempo de servicio en filas, como recluta alistado para el reemplazo de 1913, por la zona de Mataró,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en la Real orden circular de 20 de Abril último (D. O. núm. 88), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Antonio Vilaseca Davius, vecino de Molsons, provincia de Lérida, en solicitud de que le sean devueltas 500 pesetas de las 1.000 que ingresó como primer plazo para la reducción del tiempo de servi-

cio en filas por tener concedidos los beneficios del artículo 271 de la vigente ley de Reclutamiento,

El REY (q. D. g.) se ha servido disponer que de las 1.000 pesetas depositadas en la Delegación de Hacienda de la provincia de Barcelona se devuelvan 500, correspondientes á la carta de pago número 1.737 expedida en 12 de Febrero último, quedando satisfecho con las 500 restantes el total de la cuota militar que señala el artículo 268 de la referida ley, debiendo percibir la indicada suma el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley de Reclutamiento de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Agosto de 1914.

ECHAGÜE.

Señor Capitán general de la cuarta Región.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Director de la Escuela Central de Comercio, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 14 de Abril de 1913, respecto á la forma en que habrán de verificarse el pago de los derechos de examen los alumnos de Caligrafía, Dibujo y Gimnasia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver que los alumnos de Mecanografía abonen la mitad de los derechos de examen en papel de pagos al Estado, y la otra mitad en metálico, debiendo destinarse éste exclusivamente á la adquisición de máquinas de escribir, con destino á la expresada enseñanza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1914.

BERGAMIN.

Señor Subsecretario de este Ministerio,

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## MINISTERIO DE FOMENTO

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

PLAN GENERAL DE CARRETERAS A CONSTRUIR POR EL ESTADO, formado en cumplimiento de las leyes de 29 de Junio de 1911 y 25 de Diciembre de 1912, relacionando en él aquellas carreteras que, propuestas para la ampliación de este plan, por no haber pertenecido á ninguno de los del Estado, han de necesitar, en su día, para su inclusión, el correspondiente proyecto de ley y la tramitación á que se refiere la general vigente de carreteras.

(Continuación de la GACETA del día 9 de Agosto.)

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<b>Provincia de Baleares.</b>			
<i>Travesías.</i>			
1. Travesía de Inca (Palma al Puerto de Alcudia por Inca y Alcudia).....	0,578	44. Travesía de Lloseta (Idem, id., id.).....	0,350
2. Idem de Alcudia (Idem id. id.).....	0,462	45. Idem de Salinas (Puerto de Campos á Puerto Petro).....	0,180
3. Idem de Manacor (Palma á Capdepera por Algaida, Manacor y Artá).....	1,365	46. Idem de Llombars (Idem, id., id.).....	0,200
4. Idem de Artá (Idem id. id.).....	0,847	47. Idem de Santany (Idem, id., id.).....	0,670
5. Idem de Capdepera (Idem id. id.).....	1,270	48. Idem de Alquería Blanca (Idem, id., id.).....	0,350
6. Idem de Lluchmayor (Palma á Puerto Colón por Lluchmayor, Porreras y Felanitx).....	1,309	49. Idem de Sineu (Sineu á Algaida).....	0,450
7. Idem de Porreras (Idem id. id.).....	1,188	50. Idem de Llorito (Idem id.).....	0,350
8. Idem de Felanitx (Idem id. id.).....	0,340	51. Idem de Pina (Sineu á Algaida).....	0,309
9. Idem de Petra (Petra al Puerto de Pollensa, por Pollensa).....	0,387	52. Idem de Algaida (Idem, id.).....	0,400
10. Idem de Murro (Idem id. id.).....	1,125	53. Idem de San José (Carretera de tercer orden de San José á Cala-Portinatx).....	0,212
11. Idem de La Puebla (Idem id. id.).....	0,622	54. Idem de San Agustín (Idem id.).....	0,360
12. Idem de Pollensa (Idem id. id.).....	1,254	55. Idem de Santa Inés (Idem id.).....	0,170
13. Idem de Algaida (Algaida á Santany por Lluchmayor).....	0,723	56. Idem de San Mateo (Idem id.).....	0,230
14. Idem de Lluchmayor (Idem id. id.).....	1,412	57. Idem de San Miguel (Idem id.).....	0,320
15. Idem de Campos (Idem id. id.).....	0,735	58. Idem de San Juan (Idem id.).....	0,240
16. Idem de Santany (Idem id. id.).....	0,510	59. Idem de Petra (Petra á Felanitx por Son Fou).....	0,450
17. Idem de Inca (Lluch á Santany por Selva, Inca, Sineu, Petra, Manacor, Felanitx y Cas Censos).....	0,792	60. Idem de Felanitx (Idem id.).....	0,620
18. Idem de Sineu (Idem id. id.).....	0,960	61. Idem de San Luis (San Luis al embarcadero de Alcúfar).....	0,327
19. Idem de Petra (Idem id. id.).....	0,620	62. Idem de San Cristóbal (San Cristóbal al embarcadero de San Aldemaro).....	0,268
20. Idem de Manacor (Idem id. id.).....	1,365	63. Idem de San Clemente (San Clemente á Cala Emporté).....	0,230
21. Idem de Felanitx (Idem id. id.).....	1,495	<i>Puentes.</i>	
22. Idem de Cas Censos (Idem id. id.).....	0,478	64. Puente sobre el Torrente Gros (Carretera de Palma á Soller por Valldemosa y Daya).....	>
23. Idem de Santany (Idem id. id.).....	0,410	65. Idem sobre el Torrente del Estret (Carretera de Palma á Soller por Valldemosa y Daya).....	>
24. Idem de Establenchs (Palma á Establenchs por Establenchs, Esporlas y Bññabufar).....	0,728	66. Idem sobre el Torrente de la Oms (Idem).....	>
25. Idem de Bññabufar (Idem id. id.).....	0,267	67. Obras de defensa y contención de desprendimientos en el desmonte de Son Arro en la Carretera de Mahón á Ciudadela por Mercadal.....	>
26. Idem de Ibiza (Ibiza á San Antonio).....	0,350	68. Puente sobre el Torrente de la Riera (Carretera de la de Palma al Puerto de Soller al Puerto de Palma).....	>
27. Idem de Felanitx (Felanitx á la Rápita).....	0,312	69. Obras de defensa contra el oleaje en la porción contigua al mar (Carretera de la Palma á Capdepera al Puerto de Palma).....	>
28. Idem de Sineu (Sineu á los Baños de San Juan de Campos por Montuñir, Porreras y Campos).....	0,427	70. Idem de sostenimiento de la plataforma de la Carretera frente Son Matet (Carretera de Palma al Puerto de Andraitx).....	>
29. Idem de Montuñir (Idem id. id.).....	0,531	71. Puente sobre el Torrente de la Granja (carretera de Palma á Establenchs).....	>
30. Idem de Porreras (Idem id. id.).....	0,752	72. Idem id. Son Valent (Idem id.).....	>
31. Idem de Campos (Idem id. id.).....	0,634	<i>Urgentes incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>	
32. Idem de Santa María. (De la estación de Santa María, ferrocarril de Palma á Inca á Montuñir).....	1,032	73. De Cala Sabina al Faro de la Mola, trozo 2.º.....	7,113
33. Idem de Saugellias (Idem, id., id.).....	0,731	74. Esporlas á Valldemosa, sección de la de Andraitx á Alcudia.....	8,036
34. Idem de Montuñir (Idem, id., id.).....	0,270	75. Son Servera á Capdepera, sección de la de San Lorenzo á Capdepera.....	15,600
35. Idem de Soller (Andraitx á Alcudia, sección de Soller á Lluch).....	0,850	<i>Urgentes en la ampliación de planes antiguos.</i>	
36. Idem de María (Sineu al puerto de Alcudia).....	0,450	76. Carretera de Andraitx á Alcudia, sección de Andraitx á Establenchs.....	11,123
37. Idem de Petra (San Lorenzo á Capdepera, sección de S. Servera á Capdepera).....	0,100	77. Idem de Lluch á Alcudia.....	37,323
38. Idem de Capdepera (Idem, id., id.).....	0,420		
39. Idem de Andraitx (Andraitx á Alcudia, sección de Andraitx á Establenchs y de Lluch á Alcudia).....	0,450		
40. Idem de Establenchs (Idem, id., id.).....	0,200		
41. Idem de Pollensa (Idem, id., id.).....	0,800		
42. Idem de Buñola (Buñola á la de Palma al Puerto de Alcudia).....	0,460		
43. Idem de Orient (Idem, id., id.).....	0,200		

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
78. San José á Cala Portinassa por San Antonio, Santa Inés, San Mateo, San Miquel y San Juan....	37,000	<b>Provincia de Barcelona.</b>	
79. Puñts de Pi-Vegé á Santa María, por la Eagle yta.....	21,000	<i>Travesías.</i>	
80. Buñola á la de Palma al Puerto de Alcudia, por Krient, Valle de Sollarich y Lloseta.....	20,000	1. Travesía por la Garriga (Barcelona á Ribas).....	0,800
81. Petra á Felanitx, por Son Pou.....	18,000	2. Idem de Granollers (idem id.).....	0,269
82. Algaida á Inca, por San Sallás.....	12,700	3. Idem de Granollers (Mataró á Granollers).....	0,500
83. Muro á la de Santa Margarita á Inca, por la estación del ferrocarril, terminando en las inmediaciones de Son Coia.....	9,800	4. Idem de Argentona (idem id.).....	0,400
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>		5. Idem de Calldes (Madrid á Francia, sección segunda).....	0,600
84. San Miquel á San Carlos, trozos 3.º y 4.º.....	12,937	6. Idem de Arenas de Mar (idem id.).....	0,600
85. Mahón al Puerto de Fornells, trozo 8.º.....	7,546	7. Idem de Canet (idem id.).....	0,500
86. Andraitx á Alcudia, sección de Soller á Lluch... ..	10,800	8. Idem de San Pol (idem id.).....	1,500
<i>Necesarias en la ampliación de planes antiguos.</i>		9. Idem de Calella (idem id.).....	1,500
87. De la de Mahón á Ciudadela á la de Fornells á San Cristóbal, por Atayor y San Cristóbal....	6,110	10. Idem de Tordera (idem id.).....	0,600
88. Sineu á Algaida, por Llorito y Piza.....	11,600	11. Idem de Esparraguera (Madrid á Francia, sección primera).....	1,500
89. Puerto de Campos á Puerto Patro, por Sallás, L'ombars, Villa de Sastán y Alquería Blanca.....	21,000	12. Idem de San Pedro de Ribas (Igualada á Sitges).....	0,309
90. Sineu al Puerto de Alcudia, sección de Santa Margarita al Puerto de Alcudia.....	21,800	<i>Puentes.</i>	
91. Prolongación de la de Ibiza á San Juan, sección de San Juan Bautista al faro de Puntarrosa... ..	9,000	13. Puente sobre el río Ripoll y sus avenidas (Barcelona á Ribas).....	0,500
92. Prolongación de la de Mahón á San Clemente, sección de Cala Emports.....	8,450	14. Idem sobre la riera Esca (idem id.).....	0,100
93. Prolongación de la de Mahón á San Luis, sección de San Luis al embarcadero de Cala Alcaufar.....	4,700	15. Idem sobre la riera de Caldas (idem id.).....	0,400
94. Prolongación de la de Fornells á San Cristóbal, sección de San Cristóbal al embarcadero de San Adesdato.....	4,300	16. Idem sobre la riera Salandarias (idem id.).....	0,100
<i>Necesarias peditas en la información, sin proyecto de ley.</i>		17. Idem sobre la riera de Parets (idem id.).....	0,400
95. Villarcayos á San Luis.....	»	18. Idem sobre la riera Congost (idem id.).....	2,328
96. Del Ocell d'En Rebassa (Palma á Puerto Colom á Llumayer, por el Arenal).....	22,000	19. Idem sobre la riera Papfolas y sus avenidas (idem id.).....	0,060
97. De la carretera de Palma á Capdepera en Casablanca á Santa María, por Portal.....	11,000	20. Idem sobre la riera de Mollet (idem id.).....	0,030
98. Bañola á Algaida.....	24,000	21. Idem en el kilómetro 9 (idem id.).....	0,015
99. De la de Ibiza á San José á Port Roig.....	5,000	22. Grupo de Pontones sobre la riera de Gaya y sus avenidas (Barcelona á Santa Cruz de Calafell).....	0,100
100. Prolongación de la carretera de Ibiza á San José hasta Calamell.....	6,000	23. Puente sobre la riera de San Cugat y sus avenidas (Moncada á Tarrasa).....	0,200
101. De la carretera de Ibiza á San José en Camparrá al embarcadero de la Canal.....	8,000	24. Idem sobre la riera de las Arenas (idem id.).....	0,200
102. Prolongación de la carretera de San Miquel á San Carlos, desde San Carlos á Cala San Vicente.....	6,000	25. Idem sobre la riera de Cañado (Madrid á Francia, por la Junquera).....	0,030
103. De Llumayer á Montuiri, por Cura.....	17,000	26. Idem sobre la riera de Argentona (idem id.).....	0,300
104. Prolongación de la de Petra á la de Artá á Santa Margarita por la Comuna hasta la de Santa Marta Montouri, por San Juan.....	11,000	27. Idem sobre la riera de San Simón (idem id.).....	0,100
<b>TOTAL.....</b>	<b>463,065</b>	28. Idem sobre la riera de Llavanoras (idem id.).....	0,200
<i>Nota.—En este plan se consideran incluidas, aun que no estén relacionadas todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</i>		29. Idem sobre la riera de Arenys (idem id.).....	0,100
<i>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</i>		30. Idem sobre la riera de Gironella (idem id.).....	0,150
Travesías.....	37,068	31. Idem sobre la riera de Sasola (idem id.).....	0,500
Puentes.....	»	32. Idem sobre la riera de Calella (idem id.).....	0,080
197,694 Longitud de carreteras urgentes incluida en el plan de los 7.000 kilómetros.....	30,749	33. Idem sobre la riera de San Ginés (idem id.).....	0,050
Idem de idem id. en la ampliación incluida en planes antiguos.....	166,945	34. Idem sobre la riera de San Onofre (idem id.).....	0,030
228,303 Longitud de carreteras necesarias incluida en los 7.000 kilómetros.....	31,283	35. Idem sobre la riera de San Roquet (idem id.).....	0,030
Idem de idem id. propuestas en la ampliación, incluidas en planes antiguos.....	87,020	36. Idem sobre el Val Leopardi (idem id.).....	0,030
Idem de idem id. peditas en la información sin proyecto de ley.....	110,000	37. Idem sobre el río, en los kilómetros 547 y 548 (idem id.).....	1,500
<b>TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....</b>	<b>463,065</b>	38. Idem sobre el Torrente dels Porchs, en el kilómetro 561 (Madrid á Francia).....	0,200
		39. Idem del Marqués, kilómetro 579 (idem id.).....	0,150
		40. Idem dels Llops, kilómetro 595 (idem id.).....	0,200
		41. Idem sobre la riera de San Andrés de la Balsa, kilómetro 602 (idem id.).....	0,100
		42. Idem sobre la riera de Argentona y sus avenidas (Mataró á Granollers).....	1,171
		43. Idem sobre el río Moguent (idem id.).....	0,500
		44. Idem sobre la riera de Caldas y sus avenidas (Sabadell á Granollers).....	0,600
		45. Idem sobre la riera de Parets (idem id.).....	0,500
		<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>	
		46. Solsona á Ribas, sección tercera, trozo 1.º.....	6,780
		47. Badalona á Mollet, trozo 2.º.....	8,063
		48. De Santa Coloma de Queralt á la de Valls á Igualada.....	16,000
		49. Anfosta á Corraó, sección de Basella á Manresa á Corraó.....	17,000
		50. Arbúcies á Vich, sección única que falta construir en esta provincia.....	6,337
		<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>	
		51. Manresa á Girona, sección segunda.....	32,000
		52. Igualada á Manresa.....	20,000

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</i>			
53. Del Bruch á Piera .....	9,000	8. Burgos á la Vid, sección de Santibáñez á Cale ruela.....	17,995
54. Pont de Guardiola á la de Seo de Urgel, sección correspondiente á esta provincia .....	18,000	9. Berberana á la de Cereceda á Laredo, sección de Quincoces á Berberana.....	15,796
55. Sabadell á Mollet, por Santa Perpetua .....	9,232	10. Burgos á Aguilar de Campó, trozos 4.º, 5.º y 6.º	21,373
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>			
56. De la de San Fructuoso á Berga, en la Cerba tera á la de Sabadell á Prats de Lluçanés á Artés.....	4,969	11. Palencia á la estación de Aranda, sección de Tór toles á Lahorra .....	18,270
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>			
57. Bagá á Bellver.....	32,000	12. Pardilla á Valdearcos, sección de Hoyales á la de Aranda á Roa.....	4,410
58. De la de Puga á la de Esparraguera á Manresa...	6,000	13. Villacomparada á Quintanilla del Rebollar, sec ción de Torme á Quintanilla del Rebollar.....	10,677
<i>Necesarias en la ampliación después de la información. Planes antiguos.</i>			
59. De Mediona á la Llacuna.....	>	14. Casil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, sección de Casil de Peones á la de Burgos á Logroño, trozo 2.º.....	7,711
60. Casamiquela á San Felú de Saserra, por Osiá..	>	15. Quintana Martín Galfín á la estación de Calza da, sección de Montejo de Cobas al Portillo de Busto, trozos 2.º y 3.º.....	12,109
<i>Necesarias en la ampliación después de la información, sin proyecto de ley.</i>			
61. Sardañola, por Septmanat, á enlazar con la carre tera de Moñins de Rey á Caldas .....	>	16. Idem, sección de Portillo de Busto á Calzada....	8,115
<b>TOTAL.....</b>			
		<b>205,214</b>	
<p>NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aun cuando estén relacionadas, todas las travesías corres pondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fá brica importantes que sean necesarias.</p>			
<p>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</p>			
Travesías.....	8,569	17. Santo Domingo de Silos á Lerma, trozos 2.º y 3.º..	28,684
Puentes.....	11,264	18. Gumiel de Izán á Huerta de Rey, trozo 1.º.....	33,265
106,180 { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	54,180	19. Guardo á Burgos, sección de Mansilla al límite de la provincia de Palencia.....	56,000
{ Idem de ídem íd. en la ampliación corres pondientes á planes antiguos.....	52,000	20. Taradajos á Itero de la Vega, sección de Castrille Mata Judíos al límite de la provincia.....	7,015
{ Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	36,232	21. Arcos á Villafraesa, sección de Arcos á Torre padre.....	32,000
{ Idem de ídem íd. en la ampliación, inclui das en planes antiguos.....	4,969	<i>Necesarias incluidas en el plan de los 7.000 kilómetros.</i>	
79,201 { Idem de ídem íd. en la ampliación, sin pro yecto de ley.....	38,000	22. Horca de Bóveda á Medina de Pomar.....	9,613
{ Idem de ídem íd. en la ampliación, después de la información de planes antiguos...	>	23. De la de Trespaderne á Mercadillo de Arciniega, sección de Peña de Angulo á Arciniega, tro zos 2.º y 3.º.....	10,580
{ Idem de ídem íd. en la ampliación, después de la información sin proyecto de ley.....	>	<i>Necesarias en la ampliación incluidas en planes antiguos.</i>	
<b>TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....</b>		<b>205,214</b>	
<b>Provincia de Burgos.</b>			
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
1. Frías á Quintana María Galfídez, puente sobre el Ebro.....	0,462	24. Puente de Santelices á las Rozas, sección de Alle ruco al límite de la provincia.....	9,500
2. Burgos á Aguilar de Campó, sección de Monto rílo al límite de la provincia, trozos 1.º, 2.º y 3.º.	24,000	25. Trespaderne á Mercadillo, sección de San Lorenzo á Mercadillo.....	20,000
3. Lerma á Tórtoles, trozo 2.º.....	8,627	26. Miranda de Ebro á la de Vitoria á Navarra, sec ción de Albaina al límite de la provincia....	9,262
4. Belvisca á Cerezo de Río Tirón.....	12,640	27. Valladolid á Aguilar de Campó, sección de Hu mada al límite de la provincia.....	20,890
5. De la provincial de Roa á Burgos, á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambriella..	13,160	28. Lencos á Belorado, trozos 2.º, 3.º y 4.º.....	18,000
6. De la provincial de Alto de Baizto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, desde Santa Cruz de la Saiceda al final.....	3,000	29. Casil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, sección de San Miguel de Pedroso á la de Haro á Pradoluengo, trozo 2.º.....	2,500
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>			
7. Alar del Rey á Sasamón, sección de Sostregudo á Sasamón.....	21,834	30. Lerma á Tórtoles, trozos 3.º y 4.º.....	14,268
<b>TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....</b>			
		<b>205,214</b>	
<b>Provincia de Burgos.</b>			
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
1. Frías á Quintana María Galfídez, puente sobre el Ebro.....	0,462	31. Espinosa de los Monteros á Solares, sección de Espinosa al Portillo de Lunada.....	13,000
2. Burgos á Aguilar de Campó, sección de Monto rílo al límite de la provincia, trozos 1.º, 2.º y 3.º.	24,000	32. Arroyo á Escalada, sección de Escalada al límite.	6,000
3. Lerma á Tórtoles, trozo 2.º.....	8,627	33. Espinosa de los Monteros á Ramales.....	7,560
4. Belvisca á Cerezo de Río Tirón.....	12,640	34. Horca de Bóveda á Medina de Pomar (de Horca de Bóveda á la carretera de Trespaderne á Mar cadillo).....	5,240
5. De la provincial de Roa á Burgos, á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambriella..	13,160	35. Treviño á Vitoria.....	16,692
6. De la provincial de Alto de Baizto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, desde Santa Cruz de la Saiceda al final.....	3,000	36. Estación de Quintanapalla á Pradoluengo, sec ción de Quintanapalla á Villafranca Montes de Oca, trozos 1.º y 2.º.....	18,139
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>			
7. Alar del Rey á Sasamón, sección de Sostregudo á Sasamón.....	21,834	37. Casil de Peones á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros, sección de la de Burgos á Logroño á la de Cerezo á Barbadillo de Herreros.....	3,000
<b>TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....</b>			
		<b>205,214</b>	
<b>Provincia de Burgos.</b>			
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>			
1. Frías á Quintana María Galfídez, puente sobre el Ebro.....	0,462	38. De la provincial de Roa á Burgos á la de Aranda á Cantalejo con ramal á la estación de Roa, sec ción de Nava al límite de la provincia.....	5,251
2. Burgos á Aguilar de Campó, sección de Monto rílo al límite de la provincia, trozos 1.º, 2.º y 3.º.	24,000	39. Idem íd., sección de la de Valladolid á Soria á la estación de Roa.....	8,000
3. Lerma á Tórtoles, trozo 2.º.....	8,627	40. De la provincial de Roa á Encinas á la de Santo María del Campo, trozo de Guzmán á la de Roa á Santa María.....	6,000
4. Belvisca á Cerezo de Río Tirón.....	12,640	41. Grijaba á Sasamón.....	7,000
5. De la provincial de Roa á Burgos, á la de Aranda á Cantalejo, desde su origen hasta Mambriella..	13,160	42. Grijaba á la de Burgos á Melgar.....	5,000
6. De la provincial de Alto de Baizto á la Aguilera á la de Aranda á Ayllón, desde Santa Cruz de la Saiceda al final.....	3,000	43. Continuación de la de Santo Domingo de la Cal zada á Fonca á la de Madrid á Francia (parte comprendida en la provincia).....	5,100
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>			
7. Alar del Rey á Sasamón, sección de Sostregudo á Sasamón.....	21,834	44. San Leonardo á la de Páramo de Duro á Burgos.....	16,000

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Urgentes en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>		10. Zarza la Mayor á Portugal.....	5,000
45. Homada á la estación de Mava (continuación de Villa Viego á Aguilar de Campoo).....	14,000	11. Zarza la Mayor á la de Puente de Guafanciel f. Ciudad Rodrigo por Ceclavín y por las inmediaciones de Aechuche.....	40,000
46. De la de Burgos á Melgar á Isero de la Vega, sección comprendida entre las carreteras de Burgos á Melgar y la provincial de Villademiro al Puente Zarzosa.....	6,000	12. Guadalupe á Navalnora de la Mata, trozos 1.º al 9.º.....	72,828
<i>Necesarias en la ampliación, sin proyecto de ley.</i>		13. Granadilla á Coria.....	76,000
47. Espinosa de los Monteros al puerto de Bustacemales, sección del Puente de Santolices al Puerto de Bustacemales.....	9,000	<i>Necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.</i>	
48. Estación de Quintanapalla á las inmediaciones de Urquiza.....	9,000	14. Plasencia á Oropesa, trozo 5.º de la primera sección.....	10,267
49. De Santo Domingo de Silos á Salas de los Infantes.....	14,000	15. Trujillo á los Cuatro Caminos, trozos 3.º, 4.º y 5.º.....	18,721
<i>Necesarias pídas en la información.—Planes antiguos.</i>		16. Cáceres á Medellín, trozo 7.º.....	8,383
50. Hontoria del Pinar (Burgos á Soria) á Vilavelayo (Lerma á la estación de San Asensio) por Quintanar de la Sierra y Neila.....	34,000	17. Valverde del Fresno á Hervás, trozos 5.º, 6.º y 7.º de la segunda sección.....	18,041
51. Barbadillo del Pez (Lerma á la estación de San Asensio) á Quiñanar de la Sierra (Salas de los Infantes al límite de la provincia).....	30,000	18. Zorita á Misjadas, trozo 2.º.....	8,627
TOTAL.....	709,728	19. Plasencia á la Alberca, sección que resta construir hasta Montshermoso.....	16,964
<i>NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</i>		<i>Necesarias propuestas en la ampliación.</i>	
<i>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</i>		20. Cáceres á Torrejón el Rubio por Monroy, trozos 4.º, 5.º y 6.º.....	25,286
377,133	Longitud de carreteras urgentes incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	21. Membrio á Coria.....	73,498
	Idem de idem id. en la ampliación, incluídas en planes antiguos.....	22. Plasencia á la Alberca por Montshermoso, sección de Montshermoso á Torresilla de los Angeles.....	27,000
	Idem de idem id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	23. Plasencia á la Alberca por Montshermoso, sección de Torreçilla de los Angeles á la Alberca.....	50,000
	Longitud de carreteras necesarias incluídas en el plan de los 7.000 kilómetros.....	24. Tejeda á Almaraz, segunda sección desde la estación de la Bazagona á Almaraz.....	37,033
	Idem de idem id. en la ampliación, incluídas en planes antiguos.....	25. Del puente de Albarragena á Aliseda, parte comprendida en esta provincia.....	30,000
332,595	Idem de idem id. en la ampliación, sin proyecto de ley.....	26. Del puente de la Tablilla á Zorita, parte comprendida en esta provincia.....	30,000
	Idem de idem id. pídas en la información, incluídas en planes antiguos.....	<i>Pída en información, sin proyecto de ley.</i>	
	TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	27. De la de Zorita á Misjadas á la de Villanueva la Serena á Guadalupe (Badajoz).....	
	709,728	<i>Propuestas, sin proyecto de ley.</i>	
<i>Provincia de Cáceres.</i>		28. Hervás á Almaraz por Cabeçuela, Garganta la Olla, Jarafz, Casatejada y Saucedilla.....	85,000
<i>Puentes.</i>		29. Valverde del Fresno á la frontera portuguesa....	8,000
1. Puente sobre el río Tajo en la carretera de Salamanca á Cáceres.....	0,997	TOTAL.....	751,447
2. Idem sobre el río Jerte y sus avenidas en la carretera de Plasencia á Alberca.....	0,665	<i>NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.</i>	
3. Idem sobre el río Alagón, en la misma carretera.....	0,976	<i>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</i>	
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		Puentes.....	2,638
4. Valverde del Fresno á Hervás, trozos 4.º, 5.º y 6.º de la primera sección y trozo 4.º de la segunda.....	36,683	301,939	Longitud de carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....
5. Tejeda á Almaraz, trozo 1.º.....	12,891		Idem de idem id. propuesta en la ampliación, incluídas en planes antiguos.....
6. Trujillo á los Cuatro Caminos, trozo 2.º.....	9,110	446,870	Longitud de carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....
7. Cáceres á Medellín, trozo 4.º.....	9,638		Idem de idem id. propuestas en la ampliación, incluídas en planes antiguos.....
8. Plasencia á Oropesa, trozo 4.º de la primera sección.....	10,796		Idem de idem propuestas, sin proyecto de ley.....
<i>Urgentes propuestas en la ampliación.</i>		TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN.....	751,447
9. Plasencia á Oropesa, sección segunda de Plasencia á Jarandilla.....	30,000	<i>Provincia de Cádiz.</i>	
		<i>Travesía.</i>	
		1. Travesía de Ubrique ó enlace entre las secciones de Grazalema á Ubrique, en la carretera de tercer orden de Olvera á San Roque.....	0,450

DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<b>Puentes.</b>			
2. Puente sobre el río Guadalete en las inmediaciones de Villamartín en la carretera de segundo orden de Jerez á Ronda.....	0,030	29. De Ubrique á la de Jerez á Cortes por Algar, sección primera y trozo 1.º de la sección segunda.....	17,000
3. Idem sobre el río Jara en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, kilómetro 80, sección comprendida entre Jerez de la Frontera y Tarifa.....	0,023	TOTAL.....	336,489
4. Idem sobre el río Vega, en la carretera de segundo orden de Cádiz á Málaga, kilómetro 82, sección comprendida entre Jerez de la Frontera y Tarifa.....	0,014	NOTA.—En este plan se consideran incluidas, aunque no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
5. Idem del Zazzo, sobre el caño Santi Petri, en la carretera de primer orden de Madrid á Cádiz, sección del kilómetro 660 á San Fernando.....	0,014	<b>Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.</b>	
6. Idem sobre el caño de la Batería, en la misma carretera y sección que la anterior.....	0,003	Travesías.....	0,450
7. Idem sobre el caño del Portazgo, en la misma carretera y sección que el anterior.....	0,003	Puentes.....	0,190
8. Idem sobre el caño de las Cadenas en la misma carretera y sección que el anterior.....	0,003	197,838 { Carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	122,838
9. Idem sobre el río Almará, en la sección de Bornos á Villamartín, carretera de segundo orden de Jerez á Ronda.....	0,030	188,011 { Idem íd. de la ampliación correspondiente á planes antiguos.....	75,000
<b>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</b>		TOTAL DE LONGITUD DEL PLAN..... 336,489	
10. Cádiz á Málaga, sección del río Guadiaro al límite de la provincia.....	5,000	<b>Provincia de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).</b>	
11. Algodonales á la de Ronda á la estación de Gómbates por Olvera, trozos 1.º al 4.º de la primera sección, y trozos 3.º al 6.º de la segunda sección.....	40,848	<i>Travesía.</i>	
12. Jerez de la Frontera á la estación de Cortes, trozos 4.º y 5.º y puente de la Florida, primera sección.....	10,290	1. Travesía de San Juan de la Rambla, en la carretera de Orotava á Buenavista.....	0,150
13. La Línea á la estación de San Roque, ramal á Puente Mayorga y prolongación á Punta Carnero, sección de Algeciras á Punta Carnero.....	10,000	<i>Puente.</i>	
14. El Bosque á la estación de Montejaque por Grazañema, trozos 1.º y 4.º de la primera sección.....	6,000	2. Puente sobre el barranco de las Nieves, en el trozo 1.º de la carretera de Santa Cruz de la Palma á Barlovento.....	"
15. Olvera á San Roque, trozos 1.º al 3.º de la sección de Grazañema á Ubrique.....	20,584	<b>Urgentes de los 7.600 kilómetros.</b>	
16. Ubrique á la de Jerez á Cortes por Algar, trozo 2.º de la segunda sección.....	6,000	3. Santa Cruz de Tenerife á Buenavista por Guimar y Adeja, sección de Fanzta á Guía.....	50,650
17. Sanlúcar de Barrameda á la de Madrid á Cádiz por Trebujana y Lebrija, trozos 1.º y 2.º.....	24,964	4. Santa Cruz de la Palma á Barlovento por Punta Ilna y San Andrés, sección de Puntallana á los Sauces.....	9,000
<b>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</b>		5. Santa Cruz de la Palma á Barlovento, sección de los Sauces á Espindola.....	2,500
18. De La Línea á la estación de San Roque, ramal á Puente Mayorga y prolongación á Punta Carnero.....	4,000	6. San Sebastián á Vallehermoso por Hermigua y Agulo (Gomera).....	27,500
19. De Ubrique á la de Jerez á Cortes por Algar, trozo 2.º de la sección segunda.....	7,000	<b>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</b>	
20. De Alcalá de los Gazules al puerto de Galls, ó sea de la carretera de Jerez á Algeciras á la de Jerez á la estación de Cortes.....	15,000	7. Guía á la Playa de San Juan (Isla de Tenerife).....	10,177
21. Médica Sidonia al puerto de las Casas del Castaño en la de Jerez á Algeciras por Casa Viejas..	30,000	8. Puerto de San Marcos, Isod á Guía, trozos 2.º, 3.º y 4.º.....	31,000
22. Olvera á San Roque, sección de Jimena á San Roque.....	19,000	9. Granadilla á Vilsfler.....	14,392
<b>Necesarias de los 7.000 kilómetros.</b>		10. Santa Cruz de la Palma á Barlovento, sección de Espindola á Barlovento ó Espindola á Barlovento.....	6,701
23. Jerez de la Frontera á la estación de Cortes, trozo 2.º al 4.º de la tercera sección.....	37,117	11. La Portada á Breña-baja por Bajamar.....	8,964
24. Bornos á Espera, trozo 2.º.....	6,767	12. Barranco del Pinito á la de Orotava á Buenavista, trozo 2.º, ó la Orotava á la de Orotava á Buenavista por la Perdoma, Cruz Santa, Realejo alto y Realejo bajo.....	8,728
25. El Bosque á la estación de Montejaque por Grazañema, trozos 2.º y 3.º de la primera sección..	6,000	13. Isod á la Guancha.....	7,000
26. Ubrique á la de Jerez á Cortes por Algar, primera sección y trozo 1.º de la segunda.....	19,000	14. De la de Santa Cruz de la Palma á Candelaria á Tazacorte por Argual.....	5,000
<b>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</b>		15. Llanos de las Ovejas al barranco de Hermosilla..	9,000
27. De la de Grazañema á la de Jerez á Ronda por Zuhars, trozos 1.º y 2.º.....	11,717	16. Valverde á San Salvador en la general del puerto de la Estaca á San Salvador.....	20,262
28. De Olvera á San Roque, sección de Ubrique á Jimena, trozos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10.....	49,410	<b>Necesaria de los 7.000 kilómetros.</b>	
		17. Santa Cruz de la Palma á Candelaria, sección de las Manchas del paso á Candelaria.....	19,114



DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD	DESIGNACIÓN DE LAS CARRETERAS	LONGITUD
<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		<i>Tuineje y Pájara, sección de Tuineje á Betancuria (Fuerteventura).....</i>	
18. La Orotava á Vilaflor, sección de La Orotava á la general del Sur, entre San Miguel y Arona, por Vilaflor.....	40,000	12. Puerto de Cabras á la Oliva, por Tetir, sección de Tetir á la Oliva (Fuerteventura).....	15,000
19. Adeje al Mar.....	8,000	13. De Tablizo á Haris, por Guatiza y Mala (Lanzarote).....	14,000
20. San Andrés de Taganana, sección de la general de Santa Cruz de Tenerife á Taganana.....	16,000	14. De Tamaraceite á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana, por San Lorenzo, Tafira y Mazagán, sección de Tafira al final (Gran Canaria).....	20,000
21. La Laguna á Taganana.....	25,000	15. De Teror á Valsequillo por San Isidro, Uñaos, San Mateo y Tenteniguada (Gran Canaria)....	7,891
22. Buenavista á los Llanos de las Ousvas, sección de Buenavista á la Villa del Paso, por la Cumbre.....	13,000	16. De Moya á Guía (Gran Canaria).....	15,000
23. Vilaflor á la general del Sur, entre San Miguel y Arona.....	14,000	17. Del Pagador, Las Palmas á Gaste, á Artenara por Moya, sección del Pagador á Moya (Gran Canaria).....	12,000
24. Realejo alto á la Guancha.....	7,000	18. Del Pagador, Las Palmas á Gaste, á Artenara por Moya, sección de Moya á Valleseco (Gran Canaria).....	8,000
<i>Necesarias en la ampliación, sin ley.</i>		19. De la era del Gardón, Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana al puerto de Arinaga (Gran Canaria).....	12,000
25. Candelaria á Barlovento por Punta Gorda y Garapia.....	40,000	20. Puente de los Bañaderos al puerto de su nombre (Gran Canaria).....	10,000
TOTAL.....	393,138	<i>Necesarias de los 7.000 kilómetros</i>	
NOTA.—En este plan se considera incluídas, aun que no estén relacionadas, todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.		21. San Nicolás al puerto de su nombre (Gran Canaria).....	2,000
Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.		22. Telde al puerto de Melonara (Gran Canaria)....	2,787
Travesías.....	0,150	<i>Necesarias en la ampliación.—Planes antiguos</i>	
Puentes.....	»	23. De Agaete á Mogán por San Nicolás, sección de Agaete á San Nicolás (Gran Canaria).....	4,296
210,874 { Longitud de carreteras urgentes en el plan de los 7.000 kilómetros.....	89,650	24. De Agaete á Mogán por San Nicolás, sección de San Nicolás á Mogán (Gran Canaria).....	30,000
Idem de ídem id. del plan de ampliación con proyecto de ley.....	121,224	25. De San Bartolomé de Tirajana á Mogán (Gran Canaria).....	36,000
182,114 { Longitud de carreteras necesarias en el plan de los 7.000 kilómetros.....	19,114	26. De Teguiise á Yaiza por San Bartolomé, Lanzarote.....	17,000
Idem de ídem id. en el plan de la ampliación con proyecto de ley.....	123,000	27. Del Lazareto de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana (Gran Canaria).....	25,000
Idem de ídem id. pedidas en la información.....	40,000	28. De Guía á Valleseco (Gran Canaria).....	6,783
TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	393,138	29. De la de Lazareto de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana al faro de Maspalomas por el Carrizal, Arinaga y Juan Grande, sección del origen á Arinaga (Gran Canaria).....	20,000
<b>Provincia de Canarias (Las Palmas).</b>		30. De la de Lazareto de Gando á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana al faro de Maspalomas por el Carrizal, Arinaga, Sarcina y Juan Grande, sección de Arinaga al final (Gran Canaria).....	9,000
<i>Puentes.</i>		31. De Tunte, San Bartolomé de Tirajana al Puerto de Maspalomas (Gran Canaria).....	21,000
1. Puente sobre el barranco de Agüimez en la carretera de tercer orden de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana por Telde, Ingenio y Agüimez (Gran Canaria).....	0,110	32. De Arucas á Valleseco por Fargas (Gran Canaria).....	30,000
<i>Urgentes de los 7.000 kilómetros.</i>		TOTAL.....	479,668
2. Tamaraceite á la de Las Palmas á San Bartolomé de Tirajana por San Lorenzo, Tafira y Marzagán, sección de Tamaraceite á Tafira (Gran Canaria).....	8,338	NOTA.—En este plan se consideran incluídas, aunque no estén relacionadas todas las travesías correspondientes á las carreteras, secciones y trozos que aquí se incluyen, así como los puentes y obras de fábrica importantes que sean necesarias.	
3. Tamaraceite á Valleseco por Teror, sección de Teror á Valleseco (Gran Canaria).....	7,863	Longitudes parciales en los diversos conceptos de este plan.	
4. Agüimez al Puerto de Arinaga (Gran Canaria)...	9,392	Puentes.....	0,110
5. Puerto del Gran Tarajal á Betancuria por Tuineje y Pájara, trozo 1.º, sección de Gran Tarajal á Tuineje, trozo 2.º (Fuerteventura).....	14,638	{ Carreteras urgentes del plan de los 7.000 kilómetros.....	49,234
6. Arreceife á Tinajo por San Bartolomé, sección de Mezaga á Tinajo (Lanzarote).....	9,003	Idem id. en la ampliación pertenecientes á planes antiguos.....	206,908
<i>Urgentes en la ampliación.—Planes antiguos.</i>		{ Carreteras necesarias del plan de los 7.000 kilómetros.....	9,033
7. De Fargas á la de Arucas á Moya, por Azuaje (Gran Canaria).....	3,017	Idem id. de la ampliación, pertenecientes á planes antiguos.....	214,388
8. De Las Palmas á San Nicolás, por San Mateo, sección de San Mateo á San Nicolás.....	52,000	TOTAL DE LONGITUD DE ESTE PLAN.....	479,668
9. De Valleseco á San Bartolomé de Tirajana, por Artenara y Tejada (Gran Canaria).....	26,000		
10. De Mogán al puerto de su nombre (Gran Canaria).....	12,000		
11. De Puerto de Gran Tarajal á Betancuria, por			

SERVICIO CENTRAL  
DE PUERTOS Y FAROS

Vistos los documentos referentes á la situación legal y económica de los Montepíos de los empleados de las Juntas de Obras de los puertos de Almería, Barcelona y Sevilla:

Visto lo informado por la Comisaría Regia de Seguros;

Resultando que las instituciones de referencia son verdaderas cajas de pensiones para los casos de jubilación (rentas vitalicias diferidas) y de viudedad y orfandad (renta de supervivencia), aparte de los fines especiales de socorros para enfermedades:

Considerando, en cuanto á la situación legal de los mismos, que por su naturaleza de Montepíos, es decir, constituidos con fines exclusivamente benéficos, siendo verdaderas mutualidades profesionales, están exceptuados de los preceptos de la ley de 14 de Mayo de 1908, en el sentido en que se entiende esta acepción en el número 1.º del artículo 3.º de la misma que los concierne:

Considerando que, en su virtud, las Juntas directivas debieron haber solicitado oportunamente la declaración de exceptuadas, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo citado, habiendo incurrido, por tanto, en responsabilidad por omisión:

Considerando que siguiendo el criterio de benevolencia que con otros montepíos análogos se ha tenido, en razón á sus fines benéficos, podría admitirse que todavía solicitasen dicha declaración y se colocaran dentro de los preceptos de la ley citada, pasando por alto las disposiciones coercitivas de la disposición 3.ª transitoria:

Considerando, en cuanto á la situación económica de estos Montepíos, que por cuanto aseguran á sus asociados pensiones de jubilación, viudedad y orfandad mediante las cuotas mensuales pagadas por éstos, debieran consignar en sus balances partidas por dos conceptos esenciales é imprescindibles: en el Pasivo, el importe á que alcance el valor presente de las obligaciones de las Cajas de jubilación, viudedad y orfandad, con respecto á los asociados que tienen ya ó han de llegar á tener derecho á disfrutarlas, y en el Activo, las cantidades en metálico, valores públicos, etc., en que debía haberse invertido el importe de las partidas del Pasivo por el concepto expresado:

Considerando que, en una palabra, deben figurar en el pasivo las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, bien se estén ya pagando, bien se estén aún constituyendo, y en el activo los bienes ó valores en que aquéllas se habían de haber invertido:

Considerando que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad son verdaderas operaciones de seguros, sin que á ello obste el carácter de mutualidad de estos Montepíos, operaciones que deben someterse á reglas y fórmulas científicas:

Considerando que la cuantía de las pensiones debe ser determinada teniendo en cuenta la edad del asociado (jubilación), la de éstos y sus mujeres (viudedad) y ambas y las de los hijos (orfandad); que para la determinación de las pensiones es indispensable elegir bases de cálculo, al menos una tabla de mortalidad y un tipo de interés anual; que lo pagado por los asociados para sus pensiones, calculado conforme á principios técnicos, debe ser invertido en valores

públicos, préstamos hipotecarios, etc., es decir, en valores de toda garantía:

Considerando que no existiendo en los balances presentados consignación alguna referente á las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, es indudable que estos Montepíos están amenazados del grave peligro de insolvencia, esto es, de que lo recaudado, tanto de los socios como de las subvenciones no baste para pagar las pensiones á todos los asociados:

Considerando que este peligro no puede desvanecerse sino después de realizada la evaluación de las reservas matemáticas, operación larga y delicada, y de que se compruebe que los bienes que forman el activo de estos Montepíos sean cantidad igual ó superior al importe de dichas reservas:

Considerando que tal como están redactados los Reglamentos, hay tal vaguedad ó indeterminación, que es imposible determinar exactamente el valor que tienen los pagos hechos por los asociados, porque no se tiene en cuenta las edades de éstos y de los pensionistas, ni el tiempo de pago de las cuotas ni la fecha en que han de comenzar las pensiones de jubilación ni el importe fijo de las subvenciones que hayan de recibir los Montepíos:

Considerando que, en su virtud, es indispensable modificar esencialmente la estructura de dichos Reglamentos evitando toda indeterminación y acomodándolos á las exigencias del seguro técnico:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión, creado por la ley de 27 de Febrero de 1908, tiene como fin principal la constitución de rentas diferidas (jubilaciones) á favor de las clases modestas, si bien todavía no tiene por la Ley las operaciones de viudedad y orfandad:

Considerando que estos Montepíos deberían dirigirse á dicho Instituto para que les asesorase y para contratar con él (en caso de que resulte conveniente) la constitución de rentas diferidas á favor de los asociados:

Considerando que respecto á los socorros mutuos para caso de enfermedad habrá de establecerse separación é independencia absoluta entre las contabilidades y los fondos correspondientes á las Cajas de socorros mutuos y á las Cajas de retiro, viudedad y orfandad:

Considerando ser necesario conocer debidamente y en breve plazo el estado económico de cada uno de los Montepíos de los empleados de las expresadas Juntas de Obras de puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que estos Montepíos se hallan obligados á acudir con la mayor brevedad á la Comisaría General de Seguros, solicitando ser exceptuados de la Ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendidos en el número 1.º del artículo 3.º de la misma,

2.º Que estos Montepíos deben poner en liquidación las operaciones empíricas que están practicando actualmente, y reformar su Reglamento, ajustándose á las normas científicas de los seguros que practican,

3.º Que deben constituir las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones en curso, para garantizar el pago de las mismas y calcular asimismo las correspondientes á los pagos realizados por los asociados, para que les sean computados en el nuevo régimen que se debe implantar.

4.º Que se dirijan al Instituto Nacio-

nal de Previsión, para asesorarse y para contratar con él, si, como es de suponer, las condiciones que ofrezca dicha entidad son ventajosas, las pensiones de jubilación.

5.º Que los Montepíos que tienen socorros para caso de enfermedad deberán separar en absoluto los fondos y la contabilidad correspondiente á estos socorros de las Cajas de jubilación, viudedad y orfandad.

6.º Que las Juntas de Obras de los puertos de Almería, Barcelona y Sevilla remitan en plazo de quince (15) días á la Dirección General de Obras Públicas catálogos detallados, en los que con toda precisión y claridad se expongan cuantos datos y pormenores sean necesarios para el cabal conocimiento del estado económico de los respectivos Montepíos de sus empleados.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Señores Presidentes de las Juntas de Obras de los puertos de Almería, Barcelona y Sevilla.

Vistos los documentos referentes á la situación legal y económica de los Montepíos de los empleados de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo:

Visto lo informado por la Comisaría Regia de Seguros:

Resultando que las instituciones de referencia son verdaderas cajas de pensiones para los casos de jubilación (rentas vitalicias diferidas) y de viudedad y orfandad (rentas de supervivencia):

Considerando, en cuanto á la situación legal de los mismos, que por su naturaleza de Montepío, es decir, constituidos con fines exclusivamente benéficos, siendo verdaderas mutualidades profesionales, están exceptuados de los preceptos de la Ley de 14 de Mayo de 1908, en el sentido en que se entiende esta acepción en el número 1 del artículo 3.º de la misma, que les concierne:

Considerando que, en su virtud, las Juntas directivas debieron haber solicitado oportunamente la declaración de exceptuados, cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo citado, habiendo incurrido, por tanto, en responsabilidades por omisión:

Considerando que siguiendo el criterio de benevolencia que con otros Montepíos análogos se ha tenido, en razón á sus fines benéficos, podría admitirse que todavía solicitasen dicha declaración y se colocaran dentro de los preceptos de la Ley citada, pasando por alto las disposiciones coercitivas de la disposición 3.ª transitoria:

Considerando, en cuanto á la situación económica de estos Montepíos, que por cuanto aseguran á sus asociados pensiones de jubilación, viudedad y orfandad, mediante las cuotas mensuales pagadas por éstos, debieran consignar en sus balances partidas por dos conceptos esenciales é imprescindibles: en el pasivo, el importe á que alcancen el valor presente de las obligaciones de las Cajas de jubilación, viudedad y orfandad con respecto á los asociados que tienen ya ó han de llegar á tener derecho á disfrutarlas; y en el activo, las cantidades en metálico, valores públicos, etc., en que deben ha-

berse invertido el importe de las partidas del pasivo por el concepto expresado:

Considerando que, en una palabra, deben figurar en el pasivo las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, bien se estén ya pagando, bien se estén aún constituyendo, y en el activo los bienes ó valores en que aquéllas se habrán de haber invertido:

Considerando que las pensiones de jubilación, viudedad y orfandad son verdaderas operaciones de seguros, sin que á ello obste el carácter de mutualidad de estos Montepíos; operaciones que deben someterse á reglas y fórmulas científicas:

Considerando que la cuantía de las pensiones debe ser determinada, teniendo en cuenta la edad del asociado (jubilación), la de éstos y sus mujeres (viudedad), y ambas y las de los hijos (orfandad); que para la determinación de las pensiones es indispensable elegir bases de cálculo, al menos una tabla de mortalidad y un tipo de interés anual; que lo pagado por los asociados para sus pensiones, calculado conforme á principios técnicos, deba ser invertido en valores públicos, préstamos hipotecarios, etc.; es decir, en valores de toda garantía:

Considerando que no existiendo en los balances presentados consignación alguna referente á las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones, es indudable que estos Montepíos están amenazados del grave peligro de insolvencia, esto es, de que lo recaudado, tanto de los socios como de las subvenciones, no basta para pagar las pensiones á todos los asociados:

Considerando que este peligro no puede desvanecerse sino después de realizada la evocación de las reservas matemáticas, operación larga y delicada, y de que se compruebe que los bienes que forman el activo de estos Montepíos sean cantidad igual ó superior al importe de dichas reservas:

Considerando que tal como están redactados los Reglamentos hay tal vaguedad ó indeterminación que es imposible determinar exactamente el valor que tienen en cuenta las edades de éstos y de los pensionistas, ni el tiempo de pago de las cuotas ni la fecha en que han de comenzar las pensiones de jubilación ni el importe fijo de las subvenciones que hayan de recibir los Montepíos:

Considerando que en su virtud es indispensable modificar esencialmente la estructura de dichos Reglamentos, evitando toda indeterminación y acomodándolos á las exigencias del seguro técnico:

Considerando que el Instituto Nacional de Previsión creado por la ley de 27 de Febrero de 1908 tiene como fin principal la constitución de rentas diferidas (jubilaciones), á favor de las clases modestas, si bien todavía no tiene por la ley las operaciones de viudedad y orfandad:

Considerando que estos Montepíos deberían dirigirse á dicho Instituto para que los asesorase y para contratar con él, en caso de que resulte conveniente, la constitución de rentas diferidas á favor de los asociados:

Considerando ser necesario conocer debidamente, y en breve plazo, el estado económico de cada uno de los Montepíos de los empleados de las expresadas Juntas de obras de puertos,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que estos Montepíos se hallan obli-

gados á acudir con la mayor brevedad á la Comisaría General de Seguros, solicitando ser exceptuados de la ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendidos en el número 1.º del artículo 3.º de la misma.

2.º Que estos Montepíos deben poner en liquidación las operaciones empíricas que están practicando actualmente, y reformar su Reglamento, ajustándose á las normas científicas de los seguros que practican.

3.º Que deben constituir las reservas matemáticas correspondientes á las pensiones en curso, para garantizar el pago de las mismas, y calcular asimismo las correspondientes á los pagos realizados por los asociados, para que les sean computados en el nuevo régimen que se debe implantar.

4.º Que se dirijan al Instituto Nacional de Previsión para asesorarse y para contratar con él las pensiones de jubilación si, como es de suponer, las condiciones que ofrezca dicha entidad son ventajosas.

5.º Que las Juntas de Obras de puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo, remitan en plazo de quince (15) días á la Dirección General de Obras Públicas estados detallados en los que con toda precisión y claridad, se expongan cuantos datos y pormenores sean necesarios para el cabal conocimiento del estado económico de los respectivos Montepíos de sus empleados.

Lo que de Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderón. Señores Presidentes de las Juntas de Obras de los puertos de Alicante, Bilbao, Cartagena, Huelva, Málaga, Santander y Vigo.

#### AGUAS

Examinados los expedientes de aprovechamiento de aguas en término de Vega de Liébana (Santander), solicitados por D. Manuel Casado y D. Elpidio Bartolomé:

Resultando que D. Manuel Casado solicitó del Ministerio de Fomento, en 28 de Noviembre de 1911, una derivación de aguas de los arroyos Conerías, Corachos, Riofrío y otros, para utilizarlos en un salto de 890 metros. Esta petición fué publicada en el *Boletín Oficial* de Santander el 11 de Diciembre de 1911, con el error de que el desnivel del salto será 8,30 metros, es decir, la centésima parte del verdadero:

Resultando que en 9 de Enero de 1912 (fecha de entrada en el Gobierno Civil), D. Elpidio Bartolomé solicitó aprovechar 1.200 litros por segundo de aguas de los arroyos Los Llanos, Cstera, Riofrío y otros, en un salto de 1.023 metros, y otro aprovechamiento de 1.000 litros de aguas del Riofrío, en un salto de 414,29 metros. Estas peticiones fueron publicadas en el *Boletín* de la provincia de 2 de Febrero de 1912:

Resultando que en 2 de Marzo de 1912 (fecha de entrada), D. Manuel Casado presentó tres proyectos de aprovechamiento de aguas, manifestando que formaban un grupo incompatible con las peticiones de D. Elpidio Bartolomé, anunciadas en el *Boletín* de 2 de Febrero:

Resultando que los tres proyectos se han tramitado con arreglo á la Instrucción vigente, opinando el Ingeniero Jefe,

de acuerdo con el Ingeniero encargado, que deben denegarse las tres últimas peticiones del Sr. Casado y concederse la primera petición de éste y las dos de don Elpidio Bartolomé, con determinadas prescripciones:

Resultando que el Consejo y la Comisión provinciales opinan que debe concederse la primera petición del Sr. Casado y la de 1.200 al Sr. Bartolomé. La Comisión provincial informa favorablemente también la segunda petición de 1.000 litros del Sr. Bartolomé. El Consejo provincial informa favorablemente las tres peticiones del Sr. Casado, presentadas el 2 de Marzo de 1912, y con esos informes está de acuerdo la Comisión provincial, apartándose de contradicción entre esto y el informe de la Comisión provincial favorable á la segunda petición del Sr. Bartolomé, incompatible con una de las tres últimas del Sr. Casado:

Resultando que el Gobernador, al remitir los expedientes, acompaña un informe resumen del Ingeniero Jefe, con un esquema en que aparecen los diversos aprovechamientos, si bien se ha omitido una cosa esencial, ó sea que en el primer proyecto del Sr. Casado se establece una presa de toma en los orígenes del Riofrío alto ó ría de Dobres, y una tubería para llevar las aguas al embalse que aparece en el esquema en el Riofrío bajo ó ría de Ledantes:

Resultando que D. Elpidio Bartolomé ha presentado en 19 de Abril último un recurso de queja por haberse admitido en competencia los tres últimos proyectos del Sr. Casado:

Resultando que el Consejo de Obras Públicas ha informado que procede denegar las concesiones solicitadas por el Sr. Casado, y otorgar, con ciertas condiciones, las del Sr. Bartolomé:

Considerando que la primera cuestión á estudiar es la de qué proyectos han de considerarse en competencia, y para ello basta considerar que el Sr. Casado trata de derivar aguas del río Dobres ó Riofrío alto para llevarlas á la cuenca del río de Ledantes ó Riofrío bajo, y el Sr. Bartolomé utiliza también las aguas del río Dobres ó Riofrío alto; es decir, que al pie de Peña Prieta nacen dos corrientes que en el esquema se denominan río Dobres y río Ledantes; que en su origen están naturalmente formados por multitud de arroyuelos, y el Sr. Casado coloca una presa de toma que corta á varios de los arroyos que forman el que llamamos río Dobres ó Riofrío alto, y las lleva por una tubería á un embalse en el río Ledantes ó Riofrío bajo, de modo que en este embalse se acumulan todas las aguas del río Ledantes y una parte de las del río Dobres; y como el Sr. Bartolomé en su proyecto utiliza todas las aguas del río Dobres, resulta demostrada la incompatibilidad de las peticiones presentadas por el Sr. Casado el 28 de Noviembre de 1912, y el Sr. Bartolomé el 9 de Enero de 1912, aunque la incompatibilidad no sea absoluta, puesto que el Sr. Casado no trata de derivar más que una parte de las aguas del río Dobres, si bien en el proyecto no se determinen ni hay datos para determinar la cuantía de esa parte:

Considerando que las peticiones del Sr. Bartolomé pudieran haberse admitido en competencia con la primera del Sr. Casado, por estar presentadas dentro del plazo de treinta días, á contar de la publicación en el *Boletín* de la petición del Sr. Casado, pero no así las de este señor, presentadas el 2 de Marzo de 1912, completamente fuera del plazo de un mes, á contar de la publicación de la pri-

mera solicitud (11 de Diciembre de 1911), puesto que así lo dispone el artículo 127 del Reglamento de 6 de Julio de 1877, que declara tiempo hábil para la presentación de proyectos en competencia el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de la primera solicitud, y añade: «pasado este término no será admitida ninguna nueva petición».

Considerando que no debiendo tenerse en cuenta los tres últimos proyectos del Sr. Casado, queda la cuestión reducida á examinar el primero de éste y los dos del Sr. Bartolomé:

Considerando que pueden aceptarse las razones que alega el Ingeniero encargado para otorgar las concesiones, pues si bien el proyecto del Sr. Casado es muy deficiente, puede subsanarse ese defecto con la presentación de un proyecto completo que deberá aprobar la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar á D. Elpidio Bartolomé la concesión de 1.200 litros de agua solicitada en 9 de Enero de 1912, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se concede á D. Elpidio Bartolomé el aprovechamiento de 1.200 litros de agua por segundo de tiempo que pueda obtenerse con las obras que se indican en el adjunto proyecto de los arroyos Los Llanos, Oteros del Rey, Prado del Toro, Riciffo (de las aguas que corran por la cuenca del Dobres), Del Oso, Rual Blanca, Prado Hernando, Rual Estrada y otros, en jurisdicción del Ayuntamiento de Vega de Liébana, para la creación de energía eléctrica con destino á usos industriales.

Se conceden también 100 litros del arroyo Aruz para restituírselos al Dobres, aguas arriba de los molinos inferiores.

2.<sup>a</sup> Se conceden también los terrenos de dominio público y la imposición de servidumbre forzosa de estribo de presa y de acueducto á los terrenos de dominio público que sea necesario ocupar con motivo de la ejecución de las obras.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que ha servido de base al expediente de esta concesión, suscrito en Bilbao con fecha 2 de Enero de 1912 por el Ingeniero de Minas D. Valentín Vallhonrat.

4.<sup>a</sup> Una vez otorgada esta concesión, y durante la ejecución de las obras, el concesionario presentará en la Jefatura de Obras Públicas el modelo de los pezos de registro que se han de establecer en el acueducto, su número y emplazamiento, y una vez aprobados por este Centro se podrá proceder á su construcción.

5.<sup>a</sup> Lo mismo se procederá para la construcción de los abrevaderos, cuyo tipo, número y emplazamiento serán sometidos á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, quien oyendo á la Jefatura de Obras Públicas y á los pueblos interesados determinará su construcción.

6.<sup>a</sup> En el plazo de dos meses, á contar de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, deberá este acreditar en la Jefatura de Obras Públicas, presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la Caja General de Depósitos la cantidad de 500,97 pesetas en calidad de fianza y á disposición del señor Gobernador civil de la provincia para responder del cumplimiento de estas condiciones.

7.<sup>a</sup> Las obras deberán dar principio dentro de un año, contado á partir de la fecha en que se notifique al interesado la concesión, y quedarán terminadas en el plazo de tres años, á partir de la misma fecha.

8.<sup>a</sup> Antes de empezar los trabajos avisará el concesionario á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que el personal facultativo de la misma proceda á verificar el replanteo de las obras, de cuya operación se levantará acta por triplicado, acompañada de los planos correspondientes, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez otorgada ésta se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

9.<sup>a</sup> Cuando se terminen las obras, el concesionario avisará á la Jefatura de Obras Públicas para que el Ingeniero Jefe ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento de las mismas, y si resultase que han sido ejecutadas con arreglo al proyecto y replanteo aprobados, y teniendo en cuenta las condiciones impuestas en la presente concesión, se hará constar así en un acta que se extenderá por triplicado, y á cuyos

ejemplares se les dará el mismo destino que al señalado para el replanteo.

Una vez aprobada ésta, procederá la devoción de la fianza á que se refiere la condición 6.<sup>a</sup>

10. La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, así como la aprobación de todas las modificaciones del proyecto que haya necesidad de hacer en el curso de ejecución de las mismas, que no modifiquen esencialmente los términos de la concesión, y todos los gastos que origine dicha inspección serán de cuenta del concesionario con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

11. Esta concesión se otorga á perpetuidad, sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos de propiedad, y habiéndose otorgado con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, todas las prescripciones que en ellas se consignen para estos casos le serán aplicables, así como todas las disposiciones de carácter general que se hayan dictado ó que en lo sucesivo se dicten para las de su clase por la Autoridad competente.

12. El concesionario queda obligado en lo que se refiere á la ejecución de las obras al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, acerca de los contratos del trabajo.

13. La falta de cumplimiento de estas condiciones será causa suficiente para declarar la concesión incura en caducidad, y para decretar ésta se procederá con arreglo á la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y al Reglamento de 6 de Julio de 1877 dictado para su ejecución.

Y habiendo aceptado el peticionario las anteriores condiciones y presentado la póliza de 100 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, determinada por la vigente ley del Timbre, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro, para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe ó interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1914.—El Director general, Calderón.

Señor Gobernador civil de Santander.